



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, miércoles (09) de diciembre de
dos mil quince (2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2015-00085-00
NATURALEZA : NULIDAD
DEMANDANTE : HECTOR SABAS PAREDES NIEVES
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL (INCODER) , -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO.

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **HECTOR SABAS PAREDES NIEVES** a través de su apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER** y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo de su competencia.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como representante del demandante al Abogado **JOVANNY NIÑO RODRIGUEZ** conforme al poder visible a folio 223-224 del expediente.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a las partes Demandadas (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – Superintendencia de Notariado y Registro) y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Se **ADVIERTE** a la entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado